



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00088-00

Subsanada como se encuentra oportunamente la presente demanda y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** instaurada por **JOSÉ AGUSTÍN POLO REYES, JOSÉ ANTONIO POLO BLANCO, MILEYDIS PATRICIA POLO BLANCO, JESÚS DAVID POLO BLANCO, GABRIEL JOSÉ POLO BLANCO, MARTA MÓNICA POLO BLANCO, GABRIEL ARCÁNGEL POLO GUEVARA, ANA SANDIEGO REYES MÉNDEZ y MÓNICA PATRICIA BLANCO BASILIO**, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMFASUCRE (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE) y JOSÉ ENRIQUE CERRA ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, los interesados deberán prestar caución por la suma de \$68.413.725, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (art. 1068 C. de Co.).

Se reconoce a la abogada **ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 50 del 15-abr-2024